

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Esteban Rodríguez Vasco. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de febrero de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandada	Mariela del Socorro Iglesias Bruges
Radicado	05001 40 03 028 2021 00135 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, en contra de la señora **MARIELA DEL SOCORRO IGLESIAS BRUGES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará el endoso del pagaré aportado como base de recaudo, dado que fue arrimado uno correspondiente a un título valor diferente al anexado con la demanda.

Así mismo, acreditará la calidad que ostenta la persona que realizó dicho endoso a la aquí demandante. (Art. 663 del C. Comercio).

2) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

3) Aclarará el hecho segundo, toda vez hace alusión a la cesión del título valor, y a un valor diferente al pretendido, y en todo el escrito de demanda manifiesta que la parte actora se encuentra legitimada para iniciar la acción en virtud del endoso conferido.

4) Adecuará el acápite de competencia, pues afirma que es Bogotá el lugar establecido para el pago de la obligación, lo que no coincide con la información que se desprende del título negociable aportado.

5) Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho tercero de la demanda, y lo establecido en el literal a) de la carta de instrucciones, complementará la narración fáctica, indicando con precisión a qué corresponde el valor que se cobra frente al pagaré. Si la suma contiene conceptos diferentes los discriminará (capital, intereses, gastos de cobranza, etc.). Además, indicará cuantos créditos u obligaciones fueron unificados en el título valor.

En caso de contener tal cifra, valor alguno por intereses, especificará el tipo de interés, entre que fechas se causaron, y a que tasa fueron liquidados.

6) Señalará por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería la ciudad donde se emitió y otorgó el pagaré, y claramente se observa que éste corresponde a la ciudad de Santa Marta.

7) Arrimará copia completa del documento que se encuentra en el inicio de la hoja donde reposa la carta de instrucciones.

8) Aclarará si la suma de \$17.214.359 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora, honorarios, etc. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ff917c015cfff29a5b8cc4c3c2f8089ab8d945418143922917ebe1463527fa

Documento generado en 08/02/2021 11:07:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>